



V. OTRAS ENTIDADES Y ANUNCIOS PARTICULARES

COMUNIDAD DE REGANTES DE CARRIZALES ELCHE

5559 ACUERDOS ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA 7 DE JUNIO 2024 DE LA COMUNIDAD DE REGANTES DE CARRIZALES

Fernando Antón Vidal, Presidente de la Comunidad de Regantes de Carrizales con C.I.F. G53186680 y domicilio en Elche, calle Puente Ortices, 13-bajo, hago saber que en Asamblea General Extraordinaria celebrada el 7 de junio de 2024, y según el único punto del orden del día referente a la propuesta de modificación de las Ordenanzas de la Comunidad de Regantes de Carrizales en sus artículos, 1, 4, 7, 9, 12, 39, 44, 53 y Disposición Final, se acordó lo siguiente:

ARTICULO 1.- sustituir la mención a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común derogada, por la vigente Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Se aprueba por unanimidad

ARTÍCULO 4.- donde indica en el párrafo sexto *“En virtud de concordancia celebrada el 22 de Febrero de 1.970, celebrada entre la Comunidad de Carrizales, antes Grupo Sindical de Colonizaciones N° 15, y los propietarios de las fincas “Puente de Diez” y “Santa Fé”, se dispuso que la finca de “Puente de Diez” (...)”*

Se solicita pase a redactarse de la siguiente forma puesto que aunque en las concordancias originales sí que aparece la finca de Puente Diez al transcribirse parece que se omitió, por lo que quedará de la siguiente manera:

“En virtud de concordancia celebrada el 22 de Febrero de 1.970, celebrada entre la Comunidad de Carrizales, antes Grupo Sindical de Colonizaciones N° 15, y los propietarios de las fincas “Puente de Diez” y “Santa Fé”, se dispuso que la finca de “Puente de Diez” y “Santa Fe” (...)”

Se aprueba por unanimidad

ARTÍCULO 7.- se solicita que se redacte de la siguiente forma:

- “- Un voto a quien posea hasta una hectárea.*
- Dos votos desde una hectárea hasta diez.*
- Tres votos desde diez hasta veinte hectáreas.*
- Cuatro desde veinte hasta cuarenta hectáreas.*
- Cinco votos desde cuarenta hasta sesenta hectáreas.*
- Seis votos desde sesenta hectáreas hasta cien hectáreas.*
- Siete votos desde cien hectáreas en adelante.”*



Se aprueba por unanimidad

ARTÍCULO 9.- Se aprueba por unanimidad añadir un párrafo más con el siguiente texto:

“Los comuneros que no se encuentren al día en el momento de la celebración de la Asamblea General no podrán ejercitar el derecho de voto en la Asamblea.”

ARTÍCULO 12.- Se aprueba por unanimidad que pase a redactarse de la siguiente forma:

“La Asamblea General, previa convocatoria hecha por el Presidente de la Comunidad al menos con quince días naturales de anticipación mediante anuncios en la sede de la comunidad y en el “Boletín Oficial del Estado” (artículo 218.2 RDPH) (...)”

ARTÍCULO 39.- donde indica en el primer párrafo *“Serán de cuenta de la Comunidad las obras y trabajos pertenecientes a las azarbes ancha y pastora, de las cebadas, azarbe viejo y las checas;”*

Y no aparecía el Robatorio, otra errata de redacción que llevaban manteniéndose todos estos años, por lo que se solicita que pase a redactarse de la siguiente forma:

“Serán de cuenta de la Comunidad las obras y trabajos pertenecientes a las azarbes ancha y pastora, de las cebadas, azarbe viejo, las checas y robatorio”. Se aprueba por unanimidad.

ARTICULO 44.- Donde indica en el segundo párrafo *“Los dueños de los terrenos limítrofes a los cauces de la Comunidad no pueden practicar en sus cajeros ni márgenes obra de ninguna clase, ni aún a título de defensa de su propiedad, que en todo caso habrán de reclamar al sindicato, el cual, si fuese necesario, ordenará su ejecución por quien corresponda o autorizará, si lo pidieran, a los interesados para llevarlas a cabo, con sujeción a determinadas condiciones y bajo su vigilancia. Tampoco podrán los referidos dueños hacer operación alguna de cultivo en los mismos márgenes, y habrán de respetar la servidumbre de paso de la máquina que realiza las mondas, de cuatro metros, sin perjuicio de los resarcimientos a que haya lugar. Si para la composición de cualquier rotura de los cauces mayores fuera necesario cortar árboles o cañas, tendrá la facultad de utilizarlos la Comunidad indemnizando al propietario por las cañas y árboles criados en la braza que linde con sus fincas, que le pertenecen en propiedad; deben en todo caso cortarse los más inmediatos a la rotura.*

Se aprueba por unanimidad que se redacte de la siguiente forma:

*“Los dueños de los terrenos limítrofes a los cauces de la Comunidad, **incluidos los acueductos de riego, avenamientos, acequias, azarbetas, o escorredores, todos ellos que administre la Comunidad,** no pueden practicar en sus cajeros ni márgenes, obra de ninguna clase, ni aún a título de defensa de su propiedad, que en*



*todo caso habrán de reclamar al sindicato, el cual, si fuese necesario, ordenará su ejecución por quien corresponda o autorizará, si lo pidieran, a los interesados para llevarlas a cabo, con sujeción a determinadas condiciones y bajo su vigilancia. Tampoco podrán los referidos dueños hacer operación alguna de cultivo, incluyendo plantación de arbolado, obras e instalación de vallas, en los mismos márgenes, y **habrán de respetar la servidumbre de paso de la máquina que realiza las mondas, de cinco metros**, sin perjuicio de los resarcimientos a que haya lugar. Si para la composición de cualquier rotura de los cauces mayores fuera necesario cortar árboles o cañas, tendrá la facultad de utilizarlos la Comunidad indemnizando al propietario por las cañas y árboles criados en la braza que linde con sus fincas, que le pertenecen en propiedad; deben en todo caso cortarse los más inmediatos a la rotura. **Cualquier obstáculo para el acceso de la máquina podrá ser retirado por la Comunidad, si requerido el Comunero para su retirada por un plazo de quince días, dicha retirada no fuera llevada a efecto**”*

ARTÍCULO 53.- se aprueba por unanimidad añadir un párrafo más respecto al censo de los comuneros con el siguiente texto:

“En caso de no comunicación por parte los Comuneros variaciones de padrón, las obligaciones del comunero y sobre la parcela se mantendrán en tanto no comunique dicha variación debiendo estar obligado el Comunero a notificar los cambios de titularidad de la finca, no siendo competencia de la Comunidad de Regantes el seguimiento de la titularidad de las fincas objeto de riego”.

DISPOSICION FINAL.- Se aprueba por unanimidad sustituir la mención a las leyes derogadas por la vigente Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y por el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación pasando a redactarse de la siguiente forma:

“La COMUNIDAD DE REGANTES DE CARRIZALES de Elche, se regirá por las presentes ordenanzas, vigentes en tanto no se promulguen normas de rango superior, que las modifiquen o contradigan. Y con carácter complementario serán de aplicación el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas, Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y por el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, y en general cuanta legislación pudiera ser de aplicación.”

Elche, 7 de junio de 2024

Presidente

Fdo. Fernando Antón Vidal